PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 176082837

WEB
08:26:04

Bogotá DC, 13 de septiembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SIGFILASWEB Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S. identificado(a) con NIT número 9013970098:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 176081234

WEB
08:16:55

Bogotá DC, 13 de septiembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LIZETH YURANNY RIVERA MARQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1012379574:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de septiembre de 2021, a las 08:46:26, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9013970098
Código de Verificación	9013970098210913084626

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de septiembre de 2021, a las 08:18:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1012379574
Código de Verificación	1012379574210913081805

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Personería de Bogotá, D. C.

CERTIFICADO ORDINARIO VÍA WEB
No. 4975525

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2021 - 8:20 am

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **LIZETH YURANNY RIVERA MARQUEZ**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **UNO MIL DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO** de BOGOTA D.C.

1012379574

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figueren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuniquese con la Personería de Bogotá D.C.

El código de verificación para la autenticidad del documento es: 9_7SA7I_208
Link de verificación -> http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/09/2021 09:23:40 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1012379574** y Nombre: **LIZETH YURANNY RIVERA MARQUEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **25682429** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información ::: 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 05:45:05 horas del 14/09/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1012379574**
Apellidos y Nombres: **RIVERA MARQUEZ LIZETH YURANNY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

FBC
NEUROLOGIA

CERTIFICACIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES PARA ACOMPAÑAR LA COPIA DE CONTRATO EJECUTADO.

Dada en la ciudad de Bogotá, a los 8 días del mes de septiembre de 2021.

EL SUSCRITO

FRANCISCO BERNAL CANO

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

Que la empresa SIGFILAS WEB Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S., identificada con NIT 901.397.009-8, ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA No. SFW-008-29052021

CONTRATISTA: SIGFILASWEB Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S.

CONTRATANTE: FBC NEUROLOGIA SAS NIT 900.821.515-9

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE INSTALACION SOFTWARE PAGINA WEB, REDES SOCIALES, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA OBRA DE REMODELACIÓN Y ADECUACION DE CENTRO DE SERVICIOS REHABILITACION NEUROMOTORA

VALOR EN SMMLV: 85.61

VALOR EN PESOS: 77.787.659

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Día 9 Mes agosto Año 2021

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE ACREDITA DE ACUERDO AL OBJETO EJECUTADO EN ESTE CONTRATO:

CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC
81111509		
72121101		

x

FRANCISCO BERNAL CANO MD
NEUROLOGIA ADULTOS / UNIVERSIDAD JAVERIANA
CLINICA NEURO VIH - UNIVERSIDAD DE HARVARD

Av. Calle 127 No. 20-78 Consultorio 308
Edificio Horizonte Health Resources
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (1)2595500
www.fbc-neurologia.com

Escaneado con CamScanner

SigFilasWeb
Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S.
Nit. 901.397.009-8

Bogotá - Colombia
Carrera 50B No. 64-44 T1-Of102
Móvil. (57) 3058300590
Fuerteventura- España
Calle Hierro 6 – COP 35620
Móvil. (34) 646959082

ID. DOCUMENTO	SFW-008-29052021
Versión	1.0
F. Creación/U. Revision	28-05-2021
F. Aprobación	
SFW ST SAS	John Bravo
FBC NEUROLOGIA	Dr. Francisco Bernal Cano
Páginas	5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA OBRA DE REMODELACIÓN

No. SFW-008-29052021

Entre los suscritos a saber LIZETH YURANNY RIVERA MARQUEZ mayor de edad y vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. **1012379574** de Bogotá D.C. como representante legal de la empresa SigFilasWeb y Soluciones Tecnológicas S.A.S. con NIT. 901397009-8, matrícula mercantil No. 3264969 inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, con domicilio social en la Carrera 50B No. 64 – 44 To1 Of 201, Bogotá Colombia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, por una parte, y FRANCISCO BERNAL CANO mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., con Cédula de Ciudadanía No. 79.779.294 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - Objeto del Contrato: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a desarrollar dentro de las mejores condiciones la siguiente labor:

- Adecuación y remodelación del consultorio 203 ubicado en la calle 127 No. 20 - 78 en la ciudad de Bogotá, la que se discrimina en el documento ANEXO OBRA CIVIL y que hace parte integral del presente contrato.
- Servicios digitales, creación de página web, redes sociales, y otros relacionados en el anexo SERVICIOS del presente contrato.
- Suministro e instalación de muebles, divisiones y otros relacionados en el anexo SUMINISTRO VARIOS

SEGUNDA - Término de duración: El objeto del contrato debe desarrollarse, integralmente, para ser entregado a más tardar en completo funcionamiento y estabilidad de obra el día 9 del mes de agosto de 2021.

Escaneado con CamScanner

TERCERA - Precio y forma de pago: De acuerdo a las especificaciones a que se refiere la cláusula PRIMERA, el precio del valor contratado es la cantidad de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($77.787.659.oo)** moneda legal, valor neto que incluye todas las labores contratadas y estipuladas en el documento Alcance detallado de la obra e incluye todos los impuestos que legalmente pueda cobrar **EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el precio anteriormente pactado, de la siguiente manera:

a) El sesenta por ciento (60%) a título de anticipo a la firma del presente contrato,
b) El veinte por ciento (20%) cuando los trabajos se encuentren con un avance del cincuenta por ciento (50%),
c) El veinte por ciento (20%) a la finalización física de todos los trabajos entregados a entera y total satisfacción del **CONTRATANTE** y presentar firmada el Acta de entrega.

Parágrafo: este contrato contiene un apartado de obra civil en el cual se estipula la siguiente liquidación:

Valor por obra civil:	22.766.620
Administración 5% :	1.264.812
Imprevistos 3% :	758.887
Utilidad 2%:	525.925
Iva AIU sobre Utilidad:	96.126

CUARTA - Incumplimiento: Será motivo de calificación de incumplimiento:

Por parte de **LA CONTRATANTE:**

a). El no pago en las condiciones estipuladas en el presente contrato a **EL CONTRATISTA.**

Por parte de **EL CONTRATISTA:**

a). La no entrega a tiempo de las labores contratadas.

b). El no pago de salarios y prestaciones al personal contratado.
c). La pérdida de cualquier material o insumo de la obra, lo que no le permite continuar sus labores en el tiempo estipulado.

d). Permitir que algún trabajador labore bajo el estado del alcohol o de alguna droga no legal.
e). Permitir el trabajo de menores de edad.

Escaneado con CamScanner

f). Permitir el trabajo de sus empleados sin tener las afiliaciones de seguridad vigentes.
g). Utilizar materiales de mala calidad, de segunda, o defectuosos.

h). Entregar labores sin la correcta terminación.

i). Entregar labores con mediana o baja calidad.

QUINTA – Cláusula penal: El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, otorgará el derecho a la parte afectada, a cobrar a la parte que incumple, el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar por mérito ejecutivo o descontando de algunos de los saldos pendientes.

En el caso de que el incumplimiento sea por entrega de las labores en una fecha posterior a la acordada, **EL CONTRATISTA** reconocerá al **CONTRATANTE** la suma equivalente al uno por ciento (1%) por cada día de atraso y hasta un máximo del veinte por ciento (20%), suma que **el CONTRATANTE** queda autorizado a descontar de alguno de los saldos.

Lo anterior, sin que la parte afectada renuncié a demostrar los daños causados por causa de alguno de los incumplimientos y solicite el reconocimiento de los perjuicios.

Parágrafo: dada la situación de emergencia de salud por covid19 y de orden público actual en Colombia, se hace la salvedad que no se contarán como días hábiles aquellos que se definan como días de convocatoria de paro y que eventualmente puedan causar dificultades de movilidad de trabajadores, y/o materiales. En tal caso es posible que el cronograma se mueva en función de los días de convocatoria de paro, o días que eventualmente se dicten restricciones de movilidad por cuarentena o aislamiento obligatorio.

SEXTA - Garantía de la Obra: EL CONTRATISTA garantiza la Estabilidad de las Obras durante los siguientes seis meses, tiempo en el cual realizará los ajustes, reparaciones, arreglos, resanes, retoques, terminados y demás labores necesarias para que la obra quede en buen estado y **EL CONTRATANTE** reciba estos arreglos a entera satisfacción. Los costos de estas labores, así como los materiales e insumos requeridos, el personal contratado, las herramientas, equipos e infraestructura necesaria, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA.**

SEPTIMA – Terminación anticipada: Este contrato podrá terminarse por cualquiera de las causas legales o por mutuo acuerdo escrito entre las partes y especialmente por las siguientes causas:

a). Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.

b). Por deficiencia en la ejecución de los trabajos. La terminación anticipada del presente Contrato por parte de **LA CONTRATANTE,** con apoyo en las cláusulas anteriores no generaría indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación.

Escaneado con CamScanner

OCTAVA - Acta de entrega: El día en que se culmine la obra a entera satisfacción se elaborará un acta de entrega suscrita por **EL CONTRATISTA** y por **EL CONTRATANTE.**

NOVENA - Cláusula Compromisoria: Si surge alguna diferencia entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** por la interpretación de este contrato, su ejecución, incumplimiento, terminación o consecuencias futuras, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a la decisión de árbitros de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2.279 de 1.989 y la Ley 23 de 1.991. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, deben ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros tomarán sus decisiones en derecho. El valor de las costas y condenas, las pagará la parte vencida.

DÉCIMA - Reformas al Contrato y Cesión: Toda adición o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito, firmado por **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE,** requisito sin el cual no producirá ningún efecto. La adición o modificación se agregará al contrato original y formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA - Seguridad del personal: EL CONTRATISTA se hace responsable de la seguridad industrial de su personal, y contratistas, vinculando a todos los trabajadores según el marco legal vigente del país, a la EPS, AFP y ARL y siguiendo las normas adecuadas para este tipo de trabajos, además de las que solicite **EL CONTRATANTE.**

DÉCIMA SEGUNDA - Responsabilidad de Daños: EL CONTRATISTA responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra o a terceros, para lo cual **EL CONTRATANTE** podrá deducir de los pagos las sumas para ello requeridas.

DÉCIMA TERCERA - Carácter del Contrato: Puesto que **EL CONTRATISTA** tiene plena autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizar los trabajos con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto, no genera prestaciones sociales a su favor.

DÉCIMA CUARTA – NATURALEZA DEL CONTRATO. Las Partes entienden que la naturaleza del presente contrato es de índole comercial y civil, y no genera por parte del CONTRATANTE, ninguna obligación de índole laboral para con alguno de los colaboradores que pertenezcan o de alguna otra forma presten servicio a cargo de EL CONTRATISTA. Por lo anterior, declaran que a la fecha no existen vínculos jurídicos de índole laboral entre LOS CONTRATANTES ni sus trabajadores y/o contratistas. Adicionalmente manifiestan que el presente instrumento sustituye cualquier otro acuerdo previo que existiere entre ellas, quedando claro para las partes contratantes, que en adelante la relación comercial se regirá exclusivamente por lo dispuesto en este Contrato, siendo incompatible su aplicación con cualquier otra disposición de fecha anterior, que regule el mismo o similar objeto contractual. Los empleados, subordinados, agentes o

Escaneado con CamScanner

dependientes relacionados con el objeto de la oferta, cumplirán integralmente con el reglamento interno de trabajo, higiene y seguridad industrial, así como con las instrucciones que en estas materias determine EL CONTRATANTE, en el evento en que éstos deban operar en cualquiera de sus instalaciones. EL CONTRATISTA asumirá directamente ante EL CONTRATANTE la responsabilidad por el cumplimiento de tales disposiciones..

DÉCIMA QUINTA – Gastos de legalización: Los gastos que llegaren a causarse en el desarrollo del presente contrato, incluidos los impuestos, serán asumidos en su totalidad por **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA – Coordinador de ejecución del proyecto: EL CONTRATISTA designa a el Ing. JOHN ALEXANDER BRAVO GOMEZ, con C.C. No. 79519849, empleado de la empresa SIGFILASWEB Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS SAS, como el coordinador de ejecución del proyecto.

DECIMA SEPTIMA - MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: El presente contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora ni de requerimientos judiciales previos, en los términos contemplados en Código de Procedimiento Civil.

En constancia de conocer la totalidad del contenido del presente contrato en 5 páginas y como constancia de tal conocimiento, se firma en dos originales en la ciudad de Bogotá, a los 28 días del mes de mayo de 2021.

Lizeth Rivera

EL CONTRATISTA

x

EL CONTRATANTE

Escaneado con CamScanner